

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente expediente con escrito allegado por el Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, apoderado del actor, donde informan que el vehículo identificado con placas LSS351 fue aprehendido el día 22 de marzo del año en curso. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No.797
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A. BIC**, en contra de la señora **DORA ISABEL PERDOMO MONTOYA**, se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión dada por el ordinal segundo del auto interlocutorio No.461 de fecha 26 de febrero de 2024, según informa el profesional en derecho Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE.

Así las cosas, se dispone ordenar la terminación del presente asunto conforme fue ordenado en el ordinal 3 del auto interlocutorio No.461 de fecha 26 de febrero de 2024, esto es, por haberse dado cumplimiento al objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A. BIC**, en contra de la señora **DORA ISABEL PERDOMO MONTOYA.**, conforme lo ordenado en el ordinal 3 del auto interlocutorio No.461 de fecha 26 de febrero de 2024

SEGUNDO: ORDENESE LA ENTREGA del vehículo que a continuación se describe: AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, COLOR BLANCO NIEBLA, MODELO 2023, PLACAS LSS351, SERVICIO PARTICULAR, **A FINESA S.A.**, a través de su representante o quien ellos dispongan. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CANCELESE la orden de decomiso decretada en providencia del 26 de febrero de 2024

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la solicitud y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01447-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.58** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.789

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de Dos Mil veinticuatro (2.024).

La Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra la señora **NATALY ARANGO MURILLO**, Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 05 de febrero de 2024.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra la señora **NATALY ARANGO MURILLO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el 05 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00626

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 DE ABRIL DE 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.785

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, instaurado a través de apoderado judicial por **GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S.**, contra **DIANA DISNEY SANCHEZ GONZALEZ**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, instaurado a través de apoderado judicial por **GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S.**, contra **DIANA DISNEY SANCHEZ GONZALEZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELAR las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01918

Km

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.790

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC – BIENCO – hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA.**, contra **JAMES ALVEIRO SANCHEZ NARVAEZ**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC – BIENCO – hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S INC - SPA.**, contra **JAMES ALVEIRO SANCHEZ NARVAEZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01971

Km

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.795

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.**, contra **BRIGITTE TATIANA CAICEDO VALENCIA**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, se evidencia que el proceso se encuentra en estudio para su admisión, por lo que este despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado a través de apoderado judicial por **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.**, contra **BRIGITTE TATIANA CAICEDO VALENCIA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-02032

Km

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.786

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de Dos Mil veinticuatro (2.024).

La Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO CRUZ., en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **NESTOR ANDRES MUÑOZ OSPINA**, Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora de las obligaciones No. 2874977 Y 5471412019239371, hasta el día 02 de MARZO de 2024.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **NESTOR ANDRES MUÑOZ OSPINA**, en virtud al pago de las cuotas en mora de las obligaciones No. 2874977 Y 5471412019239371 hasta el día 02 de MARZO de 2024.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01067-00

Km

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez, el oficio proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL JAMUNDI- VALLE, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de Dos Mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la señora **SUSSAN DANELLY GUTIERREZ**, en contra del señor **JULIO CESAR URIBE HURTADO**, el Juzgado Segundo Civil Municipal Jamundí- Valle, allega oficio No.990 de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual informan que se decretó el embargo y secuestro de los remanentes y demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del producto de los embargados que le correspondan al demandado JULIO CESAR URIBE HURTADO, identificado con C.C. No 16.766.152, dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que la petición elevada NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez, que ya existe otra comunicación en tal sentido, por tanto, el Juzgado no se accederá a la misma, en consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal Jamundí- Valle a fin de informarle lo resuelto por este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal Jamundí- Valle, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal Jamundí- Valle, informándole que la solicitud de embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del producto de los embargados que le correspondan al demandado JULIO CESAR URIBE HURTADO, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez, que ya existe otra comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00106-00
KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 58** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 de abril de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez, el oficio, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI, mediante el cual comunica embargo de remanentes. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de Dos Mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra del señor **JOHN EDWIN TABARQUINO GIRALDO**, el Juzgado Primero Civil Municipal De Jamundí, Allega oficio No.1069 de fecha 09 de octubre de 2023, mediante el cual informan que se decretó el embargo y secuestro del remanente o del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada señor **JOHN EDWIN TABARQUINO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94380507 dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que la petición elevada SURTE EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad con el Art. 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: Líbrese oficio al Juzgado Primero Civil Municipal De Jamundí informándole que la solicitud de embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le llegaren a quedar a la parte demandada señor **JOHN EDWIN TABARQUINO GIRALDO** por ser la primera solicitud que llega en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01051

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.58** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 de abril de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez, el oficio, proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Cali, mediante el cual comunica embargo de remanentes. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, ocho (08) de Dos Mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En contra del señor **ANDRES FELIPE URREGO GARCES**, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Cali, allega oficio No.2317 de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual informan que se decretó el embargo y secuestro del remanente o del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada señor **ANDRÉS FELIPE URREGO GARCÉS** dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que la petición elevada SURTE EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad con el Art. 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

UNICO: Líbrese oficio al Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Cali informándole que la solicitud de embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le llegaren a quedar a la parte demandada señor **ANDRÉS FELIPE URREGO GARCÉS, SI SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera solicitud que llega en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-01037

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.58** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **09 de abril de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con relación de costos del depósito legal y de bodegaje del vehículo embargado y secuestrado de placas HPR490, allegado por la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S, así como solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y secuestro del vehículo presentada por la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.802

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, instaurado a través de su apoderado judicial por **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CÍA LTDA.**, en contra de la señora **ENIT SHIRLEY LUCUMI CARABALI**, la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S, allega relación de costos del depósito legal y de bodegaje del vehículo embargado y secuestrado de placas **HPR490**, en tal sentido se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

Por otra parte, la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, aporta a este despacho judicial, solicitud de **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DE DECOMISO Y SECUESTRO DEL VEHICULO** de placas **JET971**, en los siguientes términos:

"1. Librar los oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y a la Policía Nacional (SIJIN), informando la cancelación de la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo automotor de placas JET971 y sean entregados a la parte demandante o a quien este autorice.

2. Se oficie al parqueadero CALIPARKING para que se haga la entrega material del vehículo a la parte demandada, únicamente a través su apoderada o a través de quien esta autorice expresamente, pues así lo acordaron las partes".

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, como quiera que una vez revisado el expediente y la presente solicitud se evidencian las siguientes inconsistencias:

1. Dentro de la cadena de cesiones allegada por el actor, se indica de manera errónea el título cedido inicialmente entre BANCOLOMBIA S.A Y REINTEGRA S.A.S, continuando el yerro en cesión suscrita por REINTEGRA y la sociedad GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTA. Como puede verse a continuación:

Pagare objeto de la presente demanda

60145423 - 9905

Bancolombia 40594818

12

P.B. 11/02/2017

PAGARÉ EN BLANCO

PAGARÉ A LA ORDEN

NÚMERO: 2348395

FECHA DE VENCIMIENTO: 15 de agosto 2017

enit shirley lucumi carabali, actuando:

en nombre propio; en representación legal; como apoderado de;

C.C. 31538075 o NIT; me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a Bancolombia S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará "Bancolombia S.A.", con domicilio principal en Medellín, el día 15 de 08 del año 2017, la suma de

veintitres millones veinticuatro mil setenta y cuatro pesos (\$ 23,024,074), moneda legal por concepto de capital y la suma de novecientos noventa mil ciento catorce pesos (\$ 990,114), por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple tardío pagaré(mos) sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar Bancolombia S.A., para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en medellin a los 15 días del mes de 08 del año 2017.

CLIENTE / DEUDOR

Nombre Enit Shirley Lucumi Carabali

C.C. o NIT. 31538075

en nombre propio en representación como apoderado de

Nombre

C.C. o NIT.

USTA Nombre

Firma Huella Índice Derecho

Cadena de cesiones

REF.: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCOLOMBIA CONTRA ENIT SHIRLEY LUCUMI CARABALI- IDENTIFICADA CON C.C. No 31538075 PAGARE(S) 12109905 / Rad. 76364408900320180006400

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO PRENDARIO. RAD. No. 2018-0064 de BANCOLOMBIA S.A., contra ENIT SHIRLEY LUCUMI CARABALI identificada con Cedula de ciudadanía No. 31.538.075, Obligaciones Nos. 12109905

Así las cosas, se deja sin efecto auto interlocutorio No. 2708 de fecha 06 de diciembre de 2023, requiriendo a la parte demandante para que realice las correcciones del caso.

2. Dentro de la solicitud de LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DE DECOMISO Y SECUESTRO DEL VEHICULO, se indica de manera errónea la identificación del vehículo objeto de la garantía prendaria, por otra parte, el presente documento se suscribe coadyuvado por la Dra. SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, actuando como apoderada del extremo pasivo, no obstante, la profesional en derecho no se encuentra reconocida

dentro del presente asunto ni se allega poder suscrito entre la señora ENIT SHIRLEY LUCUMI CARABALI y la Dra. CHAVES SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, relación de costos del depósito legal y de bodegaje del vehículo embargado y secuestrado de placas **HPR490**, allegado por la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste relación de costos del depósito legal y de bodegaje del vehículo embargado y secuestrado de placas **HPR490**, allegado por la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. [29 INFORME DE PARQUEADERO.pdf](#)

TERCERO: SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO auto interlocutorio No. 2708 de fecha 06 de diciembre de 2023, conforme a las consideraciones dadas.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DE DECOMISO Y SECUESTRO DEL VEHICULO de placas **JET971**, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. origen 2018-00064

Rad. Actual 2023-00492

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de abril de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.820

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA S, A** en contra del señor **JEAN CARLOS TEGUE GRANJA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DE BOGOTA S, A** en contra del señor **JEAN CARLOS TEGUE GRANJA.**, por las siguientes sumas de dineros:

Pagaré No.655865504 de fecha 18 de agosto de 2021.

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 44.608.730)**, por concepto de capital insoluto representado en Pagaré No.655865504 de fecha 18 de agosto de 2021.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.224.283)**. correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo, Como se encuentra pactado en el pagare, desde el día 17 de octubre de 2022 hasta el 20 de abril de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera De Colombia desde el 31 de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré No.1112468211-9483 de fecha 20 de abril de 2023.

1.4 Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.524.685)**, por concepto de capital insoluto representado en Pagaré No.1112468211-9483 de fecha 20 de abril de 2023.

1.5 Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$665.481)**. correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo, Como se encuentra pactado en el pagare, desde el día 13 de julio de 2022 hasta el 20 de abril de 2023.

1.6 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera De Colombia desde el 31 de agosto de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibidem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-1026354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6.- RECONOCER personería suficiente al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.627.362 y portador de la tarjeta profesional No.39.346 del C.S.J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01670

KM

JUZGADO PRIMERO CIVL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.58** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.799

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, instaurado a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA YAMILETH GARCÍA GAVIRIA** en representación de su hijo menor de edad EAG contra el señor **YEINER ALONSO AVILA MUÑOZ**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, el despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA YAMILETH GARCÍA GAVIRIA** en representación de su hijo menor de edad EAG contra el señor **YEINER ALONSO AVILA MUÑOZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE, las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01507-00

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 09 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por el señor ANDERSSON CHARRY PALMA, representante legal Cooperativa Solunicoop, Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.791

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra de la señora **MARTIN GERARDO VELASCO** el representante legal de la Cooperativa Multiactiva Fervicoop, allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, como también "emitir orden de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, de los títulos judiciales que se originaron en el curso del presente proceso hasta la fecha".

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, hasta tanto se aclare la presente solicitud, pues no guarda congruencia, la solicitud de terminación por pago total de la obligación como lo dispone el Código General Del Proceso en su art 461, solicitándose a su vez la entrega de títulos judiciales originados dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

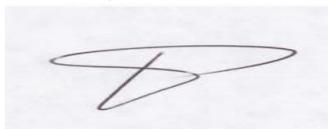
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por el actor, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00688-00

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de abril de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.804

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.**, contra de los señores **EDIXON IGNACIO MORA OSORIO y PAOLA ANDREA PARDO CASANOVA**, la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación hasta el mes de febrero de 2024, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y entrega de títulos judiciales a orden de la demandada.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en lo que respecta a la entrega de los depósitos judiciales que existan por cuenta del presente asunto, es pertinente indicar que se entregaran a favor de la aquí demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.**, contra de los señores **EDIXON IGNACIO MORA OSORIO y PAOLA ANDREA PARDO CASANOVA**, en virtud al pago total de la obligación hasta el mes de febrero de 2024., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3°. ENTREGUESE los títulos judiciales **No. 469280000017316** que se encuentran consignados y a órdenes del juzgado, por cuenta de este proceso a favor del aquí demandado, señor **EDIXON IGNACIO MORA OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.261.500.

4°. ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00264

KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No.58 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de DESISTIMIENTO TACITO presentada por el Dr. MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA, Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.814

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de su apoderado judicial por **URIBANIZACIÓN CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES.**, en contra de los señores **PABLO ANTONIO SALDAÑA MARTINEZ y MARICEL GOMEZ GIRALDO**, el Dr. MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA, allega escrito dentro del cual solicita el desistimiento tácito del proceso del presente asunto, argumentando que la última actuación data del 04 de febrero del 2022.

Una vez revisado el expediente y la documentación allegada, observa el despacho que el profesional en derecho no se encuentra reconocido dentro del proceso ni allega poder para actuar en representación de los aquí demandado.

En tal sentido se niega la presente solicitud hasta tanto se aclare lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de DESISTIMIENTO TACITO presentada por el Dr. MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA, conforme las consideraciones antes dadas.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2003-00046

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.058**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **09 de abril de 2024.**